

INTRODUCCIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO. ESTADO DE GUANAJUATO

J. Jesús Ricardo SANTOS HERNÁNDEZ*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Fuentes del derecho parlamentario*. III. *Integración del Congreso*. IV. *Organización política*. V. *Grupos parlamentarios y representación parlamentaria*. VI. *Sistema de comisiones*. VII. *Organización técnica y administrativa*. VIII. *Funcionamiento del Congreso*. IX. *Procedimiento legislativo*. X. *Facultades financieras*. XI. *Facultades de control*. XII. *Estatuto de los parlamentarios*. XIII. *Evaluación y propuestas de reforma*. XIV. *Fuentes consultadas*. XV. *Postscript*.

I. INTRODUCCIÓN

Hablar del estado de Guanajuato en su contexto general nos remonta a la historia de México y a diversos acontecimientos en los cuales lo encontramos involucrado.

En el ámbito legislativo, podemos encontrar a Guanajuato como uno de los primeros estados de México en ir poco a poco involucrando a su ciudadanía en la materia legislativa, a través de la designación de diversos cargos públicos y políticos, recayendo dichos nombramientos en guanajuatenses reconocidos y respetados en sus respectivos tiempos.

Parafraseando a María del Carmen Moreno, citada por el maestro Edmundo Almanza Roa en su obra *El recinto legislativo de Guanajuato*, se menciona que Guanajuato debido a la gran importancia que tenía la indus-

* Licenciado en derecho. Máster en amparo. Catedrático en Metodología de la investigación, Seminario de titulación y Derecho constitucional. Actualmente es coordinador de logística de Secretaría General del H. Congreso del Estado de Guanajuato.

tria minera en la Nueva España surge como uno de los pocos lugares que cuenta desde sus inicios con una organización política ya que en Guanajuato se llegaron a establecer diversas autoridades con la finalidad de salvaguardar los intereses de la metrópoli.

Aunado a lo anterior, y derivado precisamente de las actividades mineras, quienes las desempeñaban requerían tener ante las autoridades, y en los órganos de gobierno, personas que los representaran, que hicieran saber de las necesidades, expectativas y trabajos que realizaban.

Desde entonces observamos cómo de alguna u otra forma se realizaban las representaciones corporativas, que lógicamente resultaban a su vez, formas de representación popular.

Dentro de las fechas de consideración, encontramos que en 1554 se realizó la fundación del Real de Santa Fe de las Minas de Guanajuato; así como también en 1557 se contó por primera vez en Guanajuato con un juez o superintendente de minas nombrado por el rey de España, este juez fue don Parafán de Rivera.

El 3 de septiembre de 1590 se realizó por un cuerpo colegiado, que era la Cofradía del Santísimo Sacramento que elaboraba sus constituciones y ordenanzas para que les fueran aprobadas por la Diócesis, la designación de un representante que llamaron *diputado*, y era precisamente en relación con este tema que empleaban el término *diputado*. Los diputados de esta Cofradía tenían la obligación de reunirse el primer domingo de cada mes con el rector, el mayordomo y el escribano para tomar acuerdos sobre su funcionamiento.

Asimismo, encontramos participaciones prominentes como la intervención de diputados en trámites religiosos, como lo da a conocer el presbítero Marmolejo que consigna en sus “Efemérides Guanajuatenses” la solicitud presentada el 6 de junio de 1624 por el señor cura don Diego Gómez, el general diputado de Minería don Juan Altamirano y otras personas, al cabildo sede vacante de Michoacán, para que se aprobaran y confirieran la elección y el juramento que había hecho la Villa de Guanajuato para su patrono San Ignacio de Loyola, solicitud que fue concedida el 18 de junio del mismo año junto con la obligación a perpetuidad de guardar el día del natalicio del santo que es el 31 de julio.

En 1788 la Ciudad y Real de Minas de Guanajuato era capital de la provincia del mismo nombre, en la cual, el primer intendente fue don Andrés Amat de Tortosa. Guanajuato contaba entonces con un cabildo de ayuntamiento compuesto por dieciséis regidores capitulares, alférez

real decano, alcalde provincial, alguacil mayor, fiel ejecutor, contraste, depositario general, y, según a decir de don José Hernández Chico quien fuera diputado a las Cortes en 1821, *cuatro diputados honorarios del común*, con voz y voto bienales, que congregándose en sus casas capitulares y en los actos más serios y públicos presididos por el intendente, forman un cuerpo magistrado.

Los diputados del común eran electos por sufragio popular, cargo de carácter municipal creado en 1766 y su misión era intervenir en materia de abastos en los ayuntamientos.

A inicios del siglo XIX y poco antes de que surgiera el movimiento independentista, en agosto de 1810, el ayuntamiento de Guanajuato realizó la elección para la designación del diputado que iría a las Cortes de España en representación de esta provincia, recayendo el nombramiento en Octaviano Obregón.

El primer gobernador de Guanajuato lo fue el licenciado Carlos Montes de Oca.

En 1814, concretamente el 12 de enero, se sancionaba la Constitución de Apatzingán, mediante la cual se liberaba e independizaba a la América mexicana y se conoce que el primero en suscribirla en su calidad de presidente del Congreso fue el diputado por Guanajuato don José María Liceaga.

En junio de 1820 se instaló en Guanajuato un nuevo ayuntamiento, que fue considerado constitucional, y en febrero de 1821 salió Lucas Alamán como representante de Guanajuato ante las Cortes.

Por otra parte, la diputación minera y el ayuntamiento de Guanajuato tuvieron un importante papel en marzo de 1821, al haber sido convocados por el intendente Marañón a petición del comandante Yandiola, para avisarles que éste se retiraba con sus fuerzas hacia la Villa de León, en tal suceso, el comandante pretendía que se le entregaran todos los caudales públicos para llevarlos consigo, a lo que la representación popular, en la figura de la diputación minera, se opuso.

La independencia se juró solemnemente en Guanajuato el 8 de julio de 1821, cumpliendo así las órdenes del primer jefe del Ejército de las Tres Garantías, don Agustín de Iturbide y Arámbura, quien realizó una visita a la ciudad. Dentro del acta de jura de la independencia se contiene la protesta y juramento de realizar cabalmente el desempeño de las actividades relativas a los puestos asignados, dentro de los cuales encontramos también a la diputación del importante Cuerpo de Minería.

Respecto de la participación de diputados mineros, encontramos una de relevante importancia, intervención que se efectuó el 13 de diciembre de 1652, cuando se decidió de manera definitiva la competencia de jurisdicción de Irapuato.

En enero de 1822 Juan Ignacio Godoy, Antonio María de Mier y Mariano Marmolejo fueron nombrados como diputados por la provincia de Guanajuato a las Cortes del Imperio Mexicano, y el 24 de febrero de ese año se instaló solemnemente la primera diputación provisional en la capital del estado, según lo expresado por Lucio Marmolejo en el tomo II de su obra “Efemérides Guanajuatenses”.

La diputación provincial de Guanajuato, como representante popular, estuvo atenta a resolver los problemas de la ciudadanía; por ello fue que reclamó al ayuntamiento el olvido en que había caído, en manos de los ayuntamientos anteriores, la petición de abrir el camino de Marfil, ya que desde 1767, durante la visita de don José de Gálvez, se había establecido un impuesto especial para esa obra, y sin embargo, cincuenta y cinco años después no se había realizado.

Al establecerse el sistema federal, ya como estado libre y soberano, Guanajuato eligió su Congreso Constituyente, que se declaró legítimamente instalado el 25 de marzo de 1824.

La primera acción del Congreso Constituyente fue ordenar que todas las autoridades civiles, militares, eclesiásticas y empleados del estado reconocieran la soberanía e independencia de su Congreso y prestaran juramento de obedecer y hacer obedecer sus leyes, providencias y decretos.

La conciencia republicana era tan clara, real y profunda que delimitó la división de los poderes y mandó que el gobernador y su secretario prestasen juramento de respetar la soberanía e independencia del Congreso en sesión pública ante el propio Congreso; se emitió una ley por medio de la cual se ordenó que los primeros alcaldes constitucionales prestasen el juramento de respeto al Congreso ante los ayuntamientos y éstos y todas las autoridades civiles, eclesiásticas y empleados ante los mismos alcaldes, al igual que los militares, quienes debían prestar juramento también al frente de sus banderas. El pueblo debería hacerlo en su iglesia parroquial y eclesiásticos seculares y regulares ante sus respectivos preladados, pero todos ellos públicamente, debiendo enviar certificación de haber cumplido con esta ley.

El Congreso Constituyente dictó diversas leyes a partir de la fecha en que se instauró; las primeras leyes relacionadas con sus funciones y la re-

presentación republicana que, como uno de los poderes del estado, se le había conferido.

Un día después de instalado el Congreso y previa aprobación del acta del día anterior, el diputado José Mariano García de León presentó la credencial del presbítero Tiburcio Hincapié como primer diputado suplente, y al no existir ninguna objeción, se incorporó a los trabajos legislativos una vez que rindió juramento como los demás diputados lo hicieron antes.

El Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guanajuato decretó que el Poder Ejecutivo del Estado residiera en un solo individuo y fue electo como gobernador el licenciado Carlos Montes de Oca.

En esta primera etapa del Congreso Constituyente se realizó la mayor parte de sus acciones dirigidas a la organización de la administración pública: se creó el primer Tribunal de Justicia del Estado en junio de 1824, se otorgó la autorización para que circularan las monedas fabricadas en el territorio de la República después de 1820 y que estuvieran autorizadas por el soberano Congreso General. Asimismo se declaró que se diera el tratamiento de excelencia al gobernador del estado en todos los negocios oficiales.

Todo lo anterior deja ver la importancia del Congreso como representación popular en el inicio de la vida del estado libre y soberano de Guanajuato.

La primer Comisión de Hacienda se abocó a dictaminar los aspectos económicos y las participaciones que se tendrían que dar a la federación, quedando para los gastos de la federación los ramos de más importancia; los derechos de importación y exportación y las alcabalas de los efectos extranjeros. Al estado le quedaba una parte de la renta del tabaco y la alcabala de los productos nacionales.

Otro asunto importante recayó sobre el Congreso apenas iniciado el mes de mayo del año de su instauración, a menos de mes y medio de haber electo al gobernador interino, el Congreso se enfrentó a la renuncia que presentó a su cargo el señor Montes de Oca. De ahí emanó la propuesta de integrar el Poder Ejecutivo por tres miembros en lugar de uno. Finalmente se votó porque el Poder Ejecutivo fuera representado por un solo responsable. Al fin, el 14 de abril de 1826, el Congreso Constituyente de Guanajuato expidió la primera Constitución Política del Estado. Esta Constitución fue solemnemente jurada por todo el pueblo el 16 de septiembre del mismo año en que se firmó, con un acto popular en la pla-

za principal; posteriormente, el 1o. de octubre según consta en actas del mismo Congreso, se instaló el primer Congreso constitucional del estado, cuyo decreto aparece en documentos del archivo histórico del 3 de octubre del mismo año, asimismo se declaró como gobernador constitucional al licenciado Carlos Montes de Oca. En este primer Congreso se tenía como presidente al diputado Baranda, como vicepresidente al diputado Marañón, el diputado Morales fungiría como primer secretario y como segundo el diputado Siliciéo. Existieron las comisiones de Justicia, Hacienda, Instrucción Pública y Comisión General. Fue acordado que las legislaturas se compondrían por esa vez, al menos con once individuos y a lo más de 21 en clase de propietarios.

El tercer Congreso constitucional se instaló según decreto, el 31 de diciembre de 1830, y el 3 de marzo del siguiente año decretó que su sede fuera la casa comprada a la sucesión de Irizar, que se denominaría *El Palacio del Congreso* y sería desde entonces la sede del Poder Legislativo. En esa fecha también se instalaron ahí las salas del Supremo Tribunal de Justicia y sus secretarías, el Consejo de Gobierno, la Dirección de Tesorería y Contaduría Generales y la de diezmos, dejando el edificio donde antes había estado el Congreso; este edificio, conocido como las *casas consistoriales*, se denominó *Palacio de Gobierno*.

Este Congreso dirigió la mayor parte de sus acciones hacia la educación. Durante el gobierno del licenciado Manuel M. Moreno se dictó una ley que establecía que todas las propiedades de personas que murieran sin herederos debían pasar a la Universidad de Guanajuato e incorporarse a su patrimonio. Actualmente encontramos en el Código Civil de Guanajuato, en su artículo 2841, fracción II, que la Universidad de Guanajuato tiene derecho a heredar.

La intención de legislar para el pueblo nos dejó un antecedente de lo que ahora tenemos en materia de seguridad social: el 3 de febrero de 1832 el Congreso decretó la forma en que el gobierno debería conceder la jubilación a los empleados que no la solicitaran y que por enfermedad se encontraran incapacitados para desempeñar sus trabajos. En relación con las leyes que emanaron de este tercer Congreso se tiene la que indicaba que los diputados propietarios no podían admitir empleo alguno del gobierno del estado. Se tenía también la ley que regulaba cómo debían verificarse las elecciones municipales.

Entre 1835 y 1845, el ejercicio del Poder Legislativo fue ejecutado por las Excelentísimas Juntas Departamentales de Guanajuato, la primera

se instauró el 12 de noviembre de 1835, la segunda el 12 de enero de 1837, la siguiente inició el 3 de enero de 1838, posteriormente fue la del 6 de enero de 1839, siguiéndole la del 4 de enero de 1840, la del 3 de enero de 1841, después la del 5 de enero de 1842, la 3 de enero de 1843, para finalizar con la del 13 de mayo de 1845. Estas Excelentísimas Juntas Departamentales estaban a cargo del gobernador del estado. Existió además una Asamblea Departamental a partir del 4 de enero de 1844.

El 28 de noviembre según acta del Congreso y decreto del 30 de noviembre de 1846, se instaló el VI Congreso guanajuatense, el honorable Congreso de Guanajuato decretó el 10 de marzo de 1847 el estado de defensa contra los norteamericanos.

El 1o. de enero de 1849, según acta y decreto del propio Congreso, se instaló el VII Congreso Constitucional que buscaría continuar los trabajos legislativos del VI hasta llegar al 1o. de enero de 1851.

Al día siguiente de la instalación del VIII Congreso (1o. de enero según acta y decreto del 2 del mismo mes, ambos de 1851) se declaró legítimamente electo gobernador del estado al licenciado Octaviano Muñoz Ledo, esta legislatura exigió una diputación permanente, y seleccionaron de igual forma como lugar de residencia oficial la ciudad de San Miguel de Allende, al estar ocupada la capital por los rebeldes. Nuevamente fue recuperada la capital el 13 de enero de 1851, regresando a su sede los poderes supremos del estado.

El 1o. de enero de 1853 se instaló el IX Congreso Constitucional del Estado, que tuvo una efímera vida de dos meses, siendo presidente del mismo el C. Mariano Leal y Araujo, primer secretario doctor Luis G. Camacho, segundo secretario Francisco de Guiza.

Entre 1853 y 1861 existe una interrupción de los congresos derivado de los acontecimientos que se suscitaban en esos momentos, pero se tiene registrado que se crea un denominado Congreso Constituyente que tuvo duración del 28 de abril de 1857 al 26 de julio de 1861, según el acta correspondiente. Por otra parte, según decreto, se refiere que dicho Congreso existió del 1o. de agosto de 1857 al 3 de agosto de 1861, el Congreso mencionado fue constituido con la finalidad de redactar una nueva Constitución federal.

La figura de la representación popular reapareció el 6 de enero de 1861, cuando se instaló de nuevo el Congreso Constituyente del Estado para continuar las sesiones que se habían visto interrumpidas en diciembre de 1857. El 1o. de abril de ese año se publicó la nueva Constitución,

sancionada el día 14 de marzo. El 1o. de junio del mismo año se instaló el primer Congreso Constitucional estatal de esa época.

Después de haberse dado una interrupción en los congresos constitucionales y la existencia del Congreso Constituyente de 1857, vuelven a tomar vida dichos congresos, y de igual forma reiniciando su designación numérica hasta el actual, que corresponde a la LX Legislatura.¹

Al X Congreso surgido en septiembre de 1882, específicamente el 15 de septiembre según el acta y decreto del 18 de septiembre, con doce diputados propietarios y de manera singular, trece diputados suplentes, le correspondió afrontar las modificaciones constitucionales que permitían la reelección del presidente de la República y concomitantemente la del gobernador del estado.

El 10 de diciembre de 1887 la Cámara de Diputados reformó la Constitución Política del Estado en su artículo 60, autorizando la reelección del titular del Poder Ejecutivo estatal en los siguientes términos: “El gobernador puede ser electo para el periodo constitucional inmediato, pero quedará inhábil en seguida para ocupar el gobierno de nueva elección a no ser que hubieran transcurrido cuatro años contados desde el día en que cesó el ejercicio de sus funciones”.

En el XVI Congreso iniciado en septiembre de 1894 por decretos periódicamente renovados autorizaba al gobernador para contratar a particulares la prestación de servicios públicos facultándolo para otorgarles toda clase de facilidades, exenciones y prerrogativas, con el fin, se decía, de procurar la inversión de capitales en el estado.

Para el XVII Congreso se inaugura oficialmente el sistema de alumbrado público el 16 de septiembre de 1899.

De 1897 a 1909 Joaquín Obregón González se reeligió como gobernador cuatro veces durando así dieciocho años en el poder. Se realizó el Palacio de Gobierno, hoy Palacio Legislativo.

El XX Congreso asumió el cargo en 1902 con trece diputados propietarios y trece suplentes. A esta legislatura le tocó el suceso de la visita del presidente de la República, Porfirio Díaz, y se decretó que como homenaje a su visita se declaraban feriados en el estado el 27 y 28 de octubre de 1903, circulando invitaciones desde septiembre por la comisión designada por el gobernador para la organización del evento. Se inaugu-

¹ La relación de todos los congresos y su integración desde 1917 puede consultarse en: <http://www.congresogto.gob.mx/instituto/apuntesL/2historia.pdf>.

rarían el Teatro Juárez, El Palacio del Congreso, entre otras mejoras materiales.

En el Congreso XXIV —septiembre 15 de 1910—, se eligieron representantes diputados para la legislatura federal por cada uno de los distritos en que habían sido distribuidos, por parte de Guanajuato, se contaba de la forma siguiente: 1o. y 2o. distritos correspondían a Guanajuato, 3o. Silao, 4o. Salamanca, 5o. Irapuato, 6o. Pénjamo, 7o. y 8o. León, 9o. San Francisco del Rincón, 10o. Celaya, 11o. Juventino Rosas (antes Santa Cruz de Galeana), 12o. Salvatierra, 13o. Acámbaro, 14o. Allende, 15o. Dolores Hidalgo, 16o. San Felipe (antes Ciudad González), 17o. San Luis de la Paz y 18o. San José Iturbide.

El 5 de febrero de 1911, el profesor Cándido Navarro lanzó un manifiesto convocando a la lucha al pueblo de Guanajuato, a lo que la cámara local respondió con un decreto suspendiendo las garantías individuales por cuatro meses.

En la XLIII Legislatura, misma que se registra el periodo ordinario número 30 del 15 de septiembre de 1956, aparece la primer mujer en carácter de diputada suplente, la profesora Elisa López López.

En la XLVI Legislatura, encontramos a la primer mujer designada como diputada propietaria, lo fue la profesora Margarita Solís Rangel.

La XLVIII Legislatura tuvo una vida de dos años únicamente.

En la Legislatura L, se registra un aumento de distritos, por lo que ahora son dieciséis.

En la LI Legislatura, nuevamente se tiene un aumento en los distritos siendo ahora dieciocho diputados propietarios y suplentes, y por primera vez se registran las diputaciones plurinominales, teniendo seis de ellas con sus correspondientes suplentes. Ésta existió del 15 de septiembre de 1979 al 14 de septiembre de 1982.

Dieciocho distritos y diputados propietarios y suplentes continuaron en la LIV Legislatura, del 15 de septiembre de 1988 al 24 de septiembre de 1991, aumentando el número de diputaciones plurinominales y sus correspondientes suplentes a la cantidad de once.

En la LV Legislatura, del 25 de septiembre de 1991 al 24 de septiembre de 1994, siguen existiendo dieciocho distritos, igual número de diputados tanto propietarios como suplentes y doce plurinominales y sus correspondientes suplentes.

Se registra un aumento tanto de distritos como de diputados de representación popular y plurinominales, teniendo la LVII Legislatura un to-

tal de XXII distritos, veintidós diputados propietarios y suplentes; además de catorce diputados plurinominales y suplentes. Se realizaron las labores de esta legislatura del 25 de septiembre de 1997 al 24 de septiembre del 2000.

El primer partido político en Guanajuato fue el Católico Nacional (para las elecciones de 1911 de presidente de la República y gobernador).

II. FUENTES DEL DERECHO PARLAMENTARIO

En el estado de Guanajuato las fuentes del derecho parlamentario y normas reguladoras al interior del Poder Legislativo son las que a continuación se presentan incluyendo la fecha del *Periódico Oficial* en el que se publicaron y de la última reforma, en caso de haberla tenido.

<i>Norma</i>	<i>Publicación</i>	<i>Última reforma</i>
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	18 de octubre de 1917.	14 de noviembre de 2006.
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.	22 de noviembre de 1994.	2 de agosto de 2002.
Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.	13 de agosto de 2004.	Sin reforma.
Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	12 de agosto de 2003.	20 de diciembre de 2005.
Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	29 de julio de 2003.	19 de mayo de 2006.
Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato	11 de noviembre de 2003.	29 de abril de 2005.
Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.	10 de mayo de 2005.	15 de septiembre de 2005.

<i>Norma</i>	<i>Publicación</i>	<i>Última reforma</i>
Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado.	19 de diciembre de 2006.	
Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.	4 de diciembre de 1992.	29 de agosto de 2006.
Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.	16 de junio de 2006.	Sin reforma.
Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo.	27 de mayo de 2005.	8 de noviembre de 2005.
Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.	13 de agosto de 2004.	Sin reforma.
Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Guanajuato.	9 de abril de 2004.	Sin reforma.
Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica.	1o. de diciembre de 2006.	Sin reforma.
Reglamento de los Procedimientos en Materia de Protección de Datos Personales del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.	20 de febrero de 2007.	Sin reforma.

III. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO

El artículo 37 de la Constitución local y el 3o. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato (LOPLEG) refieren que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. El mismo artículo 41 de la Constitución al igual que el 3o. de la LOPLEG, señalan que se compone de representantes populares electos en su totalidad cada tres

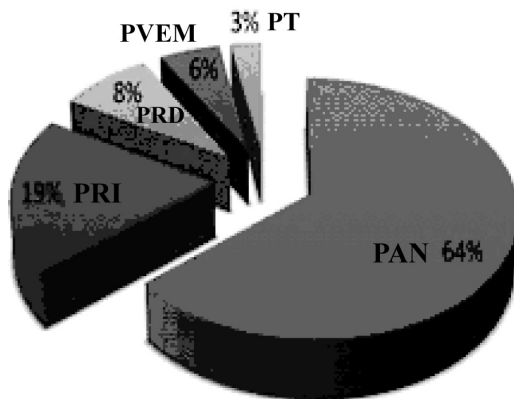
años, mediante votación libre, directa y secreta; designando por cada diputado propietario, un suplente.

El periodo en el cual ejercen su encargo los diputados, se denomina legislatura, misma que se identifica con el número ordinal correspondiente. Actualmente (2007) nos encontramos en la LX Legislatura, la cual inició el 25 de septiembre de 2006 y concluye el 24 de septiembre de 2009 (artículo 5o. LOPLEG).

El artículo 42 de la Constitución de Guanajuato contempla la integración del Congreso del Estado, la cual es por veintidós diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, los también llamados diputados plurinominales.

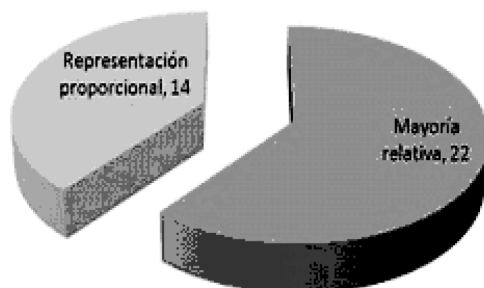
A continuación se presenta de manera gráfica² la integración de la LX Legislatura, atendiendo a los partidos políticos representados (PAN veintitrés; PRI siete; PRD tres; PVEM dos, y PT uno) Por tipo de elección (mayoría relativa veintidós y representación proporcional catorce) De acuerdo al género (seis mujeres y treinta hombres).

INTEGRACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO



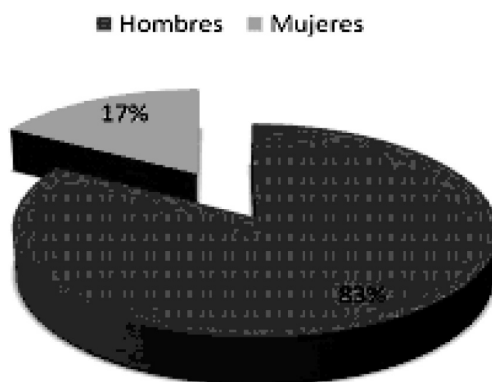
² Véase página web del Congreso del Estado de Guanajuato, <http://www.congresogto.gob.mx/diputados/diputados.htm>.

INTEGRACIÓN POR TIPO DE ELECCIÓN



Total de diputados 36

INTEGRACIÓN POR GÉNERO



Se considera adecuado en este apartado mencionar los requisitos para ser diputado, los cuales están regulados por la Constitución de Guanajuato en su artículo 45: Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos; tener por lo menos 21 años cumplidos al día de la elección, y tener residencia en el estado cuando menos de dos años anteriores a la fecha de la elección.

Actualmente las facultades otorgadas al Congreso del Estado de Guanajuato, las encontramos en el artículo 63 de la Constitución local, mis-

mas que por su extensión no se incluyen en este apartado, sin embargo se proporciona la información indispensable para su consulta.³

IV. ORGANIZACIÓN POLÍTICA

El título cuarto de la LOPLEG está dedicado a la organización del Congreso del Estado, dentro de sus artículos 42 a 106 encontramos las especificaciones de los órganos que lo integran: la Mesa Directiva (artículos 42 a 53), la Diputación Permanente la encontramos regulada de los artículos 54 a 57; la Junta de Gobierno y Coordinación Política ocupa de los artículos 58 a 61; continúa la Conferencia Parlamentaria regulada en los artículos 62 y 63; por otra parte, las comisiones en general, las encontramos reglamentadas del numeral 64 a 103; a la Junta de Enlace en Materia Financiera le confieren los preceptos 104 a 106.

De manera sucinta nos referiremos a los órganos citados, dejando en el lector la inquietud por el conocimiento a fondo, con la cita de los artículos que los regulan, también ya señalados.

1. *Mesa Directiva*

Está integrada por cinco miembros, electos previo al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, en la junta preparatoria correspondiente.

Dura en funciones un periodo ordinario y quien funge como presidente de la Mesa Directiva es también en ese lapso el presidente del Congreso, ostentada así, la representación del Poder Legislativo. Los otros miembros de esta mesa son el vicepresidente, dos secretarios y un prosecretario.

En el caso del primero periodo de la legislatura es electo adicionalmente un vicepresidente cuya finalidad es asumir el cargo de presidente siempre y cuando falten el presidente y vicepresidente electos, en una misma sesión.

El artículo 44 de la LOPLEG encontramos las atribuciones de la Mesa Directiva y en el 49 de la misma ley, las del presidente de dicha Mesa. El primero de ellos refiere: establecer el calendario de sesiones; asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones; realizar la interpretación de las nor-

³ Para la consulta íntegra del artículo, acceder a: <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Constitucion/constitucion.doc>.

mas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de las sesiones; formular las medidas necesarias para el desarrollo de los debates y discusiones de los asuntos que se traten en las sesiones. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga esta ley; cuidar que las iniciativas, dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación, y las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno o de la Diputación Permanente.

El artículo 49 cita como atribuciones del presidente: citar a sesiones; presidir las sesiones; formular la propuesta de orden del día que corresponda a los asuntos que se presenten en las sesiones; cuidar que tanto los diputados como el público asistente a las sesiones, observen el orden y compostura debidos; desahogar el orden del día para las sesiones; someter a discusión los asuntos previstos para la sesión; conceder la palabra a los diputados, siguiendo el orden en que haya sido solicitada en los términos de esta ley; firmar, en unión de los secretarios, las leyes y decretos que se manden al gobernador del estado para su promulgación y publicación, en su caso; así como las actas de las sesiones, cuando hayan sido aprobadas; dar el curso a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se de cuenta a la asamblea, así como proponer los acuerdos de trámite que recaigan a las comunicaciones y correspondencia que se dirijan al Congreso; exhortar a los diputados que falten a las sesiones, para que ocurran a las siguientes y notificarles, en su caso, la sanción a que se hayan hecho acreedores; calificar e informar sobre la justificación de las faltas de asistencia de los diputados, informando a la asamblea; pedir el auxilio de la fuerza pública cuando se haga necesario, para la conservación del orden dentro del recinto; designar de entre los diputados a quien deba representar al Congreso, en los actos a los que él no pudiese concurrir; tener la representación del Congreso ante los poderes federal y estatal, los de las entidades federativas, los municipios y las organizaciones, instituciones y ciudadanía en general; fungir como representante legal del Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar estas facultades; comunicando al Pleno del Congreso el uso de las mismas; comunicar a los diputados las sanciones que les hayan sido impuestas por la Mesa Directiva; informar inmediatamente a las autoridades competentes, cuando se cometan hechos posiblemente cons-

titutivos de un delito en el recinto oficial; asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para el efecto de discutir e integrar la propuesta de orden del día; proponer las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria; designar comisiones de cortesía y de protocolo que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial; comunicar al secretario general las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Mesa Directiva; nombrar al término de la sesión de clausura del periodo ordinario de sesiones, dos comisiones para que participen al gobernador del estado y al presidente del Supremo Tribunal de Justicia, la clausura del periodo, y las demás que le señale esta ley.

2. *La Diputación Permanente*

Está conformada por once diputados propietarios y cinco suplentes, electos de manera secreta y por mayoría de votos el día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones. Sus trabajos los desarrolla en el tiempo comprendido entre un periodo ordinario y otro.

De los miembros electos, el primero será el presidente —con las mismas atribuciones referidas en el artículo 49— el segundo el vicepresidente, secretario el tercero y prosecretario el cuarto, mientras los demás tendrán el carácter de vocales tanto los siete propietarios como los cinco suplentes.

El mismo día de su elección se realiza su instalación, comenzando así sus funciones. Debe sesionar por lo menos dos veces al mes y sus resoluciones se realizan por mayoría de votos de los miembros presentes.

Atendiendo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 55 de la LOPLEG cuyo texto es: “La Diputación Permanente ejercerá exclusivamente las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política para el Estado de Guanajuato”. Se transcriben las mencionadas por la Constitución local en sus artículos 48 y 65.

Artículo 48. La Diputación Permanente registrará las declaratorias de validez y las constancias de mayoría o, en su caso, de asignación, de los diputados que hubieren resultado electos en los comicios y los convocará para que comparezcan a la sesión de instalación, a que se refiere el artículo 53 de esta Constitución. [Artículo reformado, *Periódico Oficial*, 15 de noviembre de 1994].

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Diputación Permanente: I. Recibir las Iniciativas de leyes y decretos y turnarlas a las comisiones que correspondan; II. Acordar por sí sola, o a iniciativa del Ejecutivo, la convocatoria al Congreso a periodo extraordinario de sesiones; III. Derogada; [Fracción derogada, *Periódico Oficial*, 15 de noviembre de 1994] IV. Instalar y presidir la primera junta preparatoria del nuevo Congreso; V. Nombrar y remover a los empleados del Congreso, dándole cuenta del ejercicio de esta facultad; VI. Conocer de las renunciaciones de los funcionarios y empleados del Congreso; VII. Expeditar los trabajos pendientes al tiempo del receso y ejecutar, en los nuevos, lo que fuere necesario, dando cuenta al Congreso con unos y con otros; VIII. Conceder licencias para separarse de su cargo, al gobernador del estado, y a los diputados en los términos de la fracción XXVII del artículo 63, y, IX. Las demás consignadas de modo expreso en esta Constitución.

3. La Junta de Gobierno y Coordinación Política

Este órgano, que hasta el 2004 se denominaba Comisión de Régimen Interno, ejerce el gobierno *al interior* del Congreso, se compone por los diputados coordinadores de los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias que conformen la legislatura.

Para su conformación debemos tomar en cuenta que:

- a) Si existe un grupo parlamentario que cuente con la mayoría absoluta en el Congreso, su coordinador ejerce el cargo de presidente en todo el tiempo de la legislatura.
- b) El coordinador del grupo parlamentario que representa la primer minoría será el vicepresidente por el mismo tiempo y tomará el lugar del presidente en caso de que faltare.
- c) Cuando ningún grupo tenga la mayoría absoluta, la dirección de la Junta será anual, y la realizarán los coordinadores de los grupos de mayor a menor número de diputados que los conformen.

La Junta se instala el mismo día de la primera sesión de la legislatura y sesionará en base a lo acordado por sus miembros.

La toma de decisiones se realiza por mayoría absoluta en base al sistema de voto ponderado, esto significa que el voto de los coordinadores cuenta dependiendo del número de diputados que integran su grupo al momento de la instalación de la legislatura.

Sus atribuciones las encontramos en el artículo 59 de la LOPLEG.⁴

4. *La Conferencia Parlamentaria*

Con el propósito de mantener una organización en los trabajos legislativos, en el 2004 se incluyó en la LOPLEG la figura de la Conferencia Parlamentaria, conformada por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y las y los presidentes electos de las comisiones permanentes.

Sesiona dos veces al año, como mínimo, y la dirige el presidente del Congreso, es decir, quien en su momento ocupe dicho cargo en la Mesa Directiva.

Debe realizar la agenda, por periodos de sesiones, de los asuntos a tratar en todo el tiempo de la legislatura, además de impulsar y dar seguimiento a los trabajos de las comisiones para su cumplimiento, así como las que le asigne el Pleno del Congreso y la propia LOPLEG.

5. *Las comisiones*

Aun y cuando las encontramos inmersas dentro de la organización del Congreso, no se analizan en este espacio, pues hemos dedicado un apartado especial para su estudio (apartado VII).

6. *Junta de Enlace en Materia Financiera*

El tema de las finanzas públicas siempre ha sido y será uno de los de mayor importancia, e inclusive discusión, entre los congresos de los estados y los municipios que conforman precisamente al estado de que se trate, por la razón fundamental de hablar del dinero requerido para realizar las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones legales.

Derivado de lo anterior, en Guanajuato existe el mecanismo denominado precisamente Junta de Enlace en Materia Financiera, la cual se conforma por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización; presidentes de los ayuntamientos del estado y el titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, dependiente del Poder Le-

⁴ <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/leyes/OPLegislativo.doc>.

gislativo, quien funge como secretario técnico. La preside el presidente de la comisión citada, haciendo extensiva la invitación al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del secretario de Finanzas y Administración.

Dentro de las funciones contempladas en LOPLEG en el artículo 105 encontramos: I. Intercambiar información y criterios que faciliten la presentación y recepción oportuna de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales; II. Elaborar propuestas legislativas que procuren la eficiencia y eficacia de la política financiera, y III. Acordar la integración de los grupos de trabajo, para el estudio y desahogo de asuntos que consideren necesarios. Dichos grupos serán coordinados por un diputado integrante de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con apoyo de la Secretaría Técnica.

Esta Junta puede reunirse en cualquier tiempo para analizar, estudiar y discutir asuntos relativos a su función, sin embargo, la ley contempla obligatoriamente su reunión una vez en febrero y otra en octubre, por lo menos.

El objeto de la reunión en febrero es para presentar el programa de trabajo de la propia Junta, integrando a los demás miembros y reunirse bimestralmente. Por lo que respecta al mes de octubre, deben elaborarse los criterios para la presentación de iniciativas de ingresos municipales, manteniendo así la uniformidad y practicidad para su análisis, discusión y aprobación por el propio Congreso del Estado.

V. GRUPOS PARLAMENTARIOS Y REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

Los grupos parlamentarios no son más que los partidos políticos que llegan a concurrir en una legislatura, sin embargo, se ha hecho la distinción entre grupo parlamentario y representación parlamentaria, dependiendo del número de diputadas o diputados de cada partido que haya tenido la fortuna de acceder al poder.

Así, la LOPLEG, define —por una parte— a los grupos parlamentarios como las formas de organización que adoptan los diputados de un mismo partido político, teniendo como requisito dos diputados como mínimo para formar un grupo, y a las representaciones parlamentarias cuando existe sólo un diputado o diputada de algún partido político en el Congreso.

Las y los diputados de un mismo partido político no pueden formar más de un grupo parlamentario. Los diputados deberán presentar a la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría General: el acta que contenga el nombre del grupo, lista de sus integrantes y su decisión libre de pertenecer a dicho grupo; debe contener también el nombre de quien haya sido electo como coordinador y de quien lo sustituya de acuerdo a las normas del partido político al que pertenecen o bien, de las que hayan acordado entre ellos.

En el caso de las representaciones parlamentarias, se acredita con la manifestación por escrito de la diputada o diputado en el sentido de representar al partido por el cual fue electo.

De los documentos referidos, se da cuenta en la sesión de instalación y apertura del periodo de la legislatura, de tal forma, quedan conformados los grupos y representaciones parlamentarias en Guanajuato.

En ningún caso pueden constituir otro grupo parlamentario, los diputados que se hayan separado de su grupo original y ningún diputado podrá formar parte de más de un grupo parlamentario (artículo 113 de la LOPLEG)

Dentro de las obligaciones y prerrogativas de los grupos y representaciones parlamentarias, los artículos 114 y 115 de la LOPLEG refieren que durante el ejercicio de la legislatura, el coordinador del grupo parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los coordinadores de los grupos parlamentarios, el presidente del Congreso llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

Como prerrogativas, encontramos que los grupos parlamentarios y las representaciones parlamentarias, dispondrán de espacios adecuados en las instalaciones del Congreso, así como de los asesores, personal y elementos materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, de acuerdo a su representación cuantitativa y bajo el principio de equidad, de conformidad con el número de diputados con que contó al constituirse la legislatura, y de conformidad con lo que establezca el presupuesto del Congreso.

Los recursos que les correspondan serán de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para la función legislativa (lo cual sucede anualmente), atendiendo a los criterios que la Comisión de Administración de la legislatura emita, mismos que deben justificarse y cumplirse las disposiciones legales vigentes.

En cuanto a la manera de justificar las prerrogativas referentes a los ingresos recibidos por los grupos y representaciones parlamentarias, encontramos diversas disposiciones y criterios de carácter administrativo, mencionados en la LOPLEG, pero por su variabilidad y extensión se considera más adecuado proporcionar los datos⁵ para su conocimiento de manera personal y directa.

Actualmente la LX Legislatura de Guanajuato está conformada por los grupos parlamentarios del PAN, PRI, PRD, PVEM y la representación parlamentaria del PT.

VI. SISTEMA DE COMISIONES

La LOPLEG dedica en el título cuarto, el capítulo quinto, del artículo 64 hasta el 103, al tema de las comisiones.

IncurSIONAR en los sistemas de comisiones de los congresos estatales es de suma importancia, dada la necesidad de distribución y organización de los trabajos legislativos. De manera general podemos decir que las comisiones son equipos de trabajo especializados en determinada materia para desahogar los trabajos legislativos de su competencia.

No dedicamos en esta pequeña colaboración un amplio espacio para el aspecto teórico de las comisiones, pues encontraríamos variados conceptos y criterios relacionados con el tema, como el tiempo de existencia de los parlamentos en el mundo, para ello, se recomiendan algunos textos.⁶

En el Poder Legislativo de Guanajuato encontramos comisiones permanentes, comisiones especiales, comisiones unidas, comisión de responsabilidades y si los trabajos lo requieren, existen las subcomisiones.

1. *Comisiones permanentes*

Son colegiadas, integradas con cinco miembros, a excepción de la de Gobernación y Puntos Constitucionales que se integra por siete. En estas comisiones debe procurarse que se refleje la proporcionalidad y pluralidad

⁵ Véase el portal de Internet del Poder Legislativo de Guanajuato, <http://www.congresogto.gob.mx/acceso/normatividad.html>.

⁶ Véase Nava Gomar, Salvador O. (coord.), *Manual de técnica legislativa*, México Konrad Adenaver Stiftung, 2002, t. I, pp. 265-272, al igual que Berlín Valenzuela, Francisco (coord.), *Diccionario universal de términos parlamentarios*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1997.

de la conformación del Congreso. En cada comisión habrá un presidente y un secretario, propuestos atendiendo a los criterios antes señalados.⁷

Los miembros de todas las comisiones permanentes los elige el Pleno del Congreso, de los que proponga la Junta de Gobierno y Coordinación Política. La elección se hace mediante votación por cédula y debe realizarse a más tardar en la segunda sesión ordinaria del primer periodo ordinario de la legislatura.

Sus miembros pueden renovarse o ratificarse anualmente. Salvo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los diputados asistentes a la sesión podrá dispensarse temporal o definitivamente al igual que removerse algún miembro de la comisión, sustituyendo el mismo Pleno del Congreso a la diputada o diputado, ya sea en carácter de temporal o definitivo.

Las comisiones permanentes tienen la obligación de reunirse por lo menos una vez al mes para tratar los asuntos que hayan sido turnados por la Presidencia del Congreso y para que sean válidas sus reuniones, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes. Sus reuniones son públicas, salvo que por la naturaleza del asunto podrán ser privadas con el acuerdo de la mayoría.

Deben reunirse en el recinto oficial del Congreso, aunque pueden acordar lugar distinto, atendiendo a la naturaleza del asunto o asuntos a tratar y debe ser acordado por la mayoría de sus integrantes, de lo anterior debe comunicarse a la Comisión de Administración para efectos presupuestales y el acuerdo correspondiente debe constar en la minuta que se realice. En cuanto a los dictámenes, éstos deben firmarse en el recinto oficial.

El presidente de la comisión para realizar sus trabajos, debe citar a sus miembros con veinticuatro horas de anticipación, señalando los asuntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión, salvo casos urgentes. En caso de que el presidente no quiera o se niegue a citar a comisión, puede hacerlo la mayoría de los miembros de la comisión con las formalidades ya señaladas y avisando al presidente del Congreso por conducto de la Secretaría General.

Las decisiones de las comisiones deben tomarse por mayoría de votos de sus miembros. Si se diera empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución debe repetirse la votación en la misma reunión y en caso de segundo empate, el asunto será discutido en la siguiente reunión.

⁷ Artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Sus miembros deben acudir puntualmente a las reuniones. Pueden faltar por causa justificada y debidamente comunicada. Las reuniones las dirige el presidente, en caso de ausencia, el secretario, y la comisión designará un secretario suplente. Si faltan el presidente y secretario en una reunión, de los presentes se designa presidente y secretario

Dentro de las atribuciones de las comisiones, encontramos aprobar el orden del día de las reuniones de trabajo; aprobar la creación e integración de subcomisiones; encomendar a algún diputado la elaboración de algún proyecto de dictamen; aprobar las minutas de las reuniones de trabajo; dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones que les hayan sido turnados, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de turno. En caso contrario, deberán informar a la Mesa Directiva de los motivos que les impiden dictaminar, atender o resolver señalando fecha probable para ello. Si en esa fecha probable no dictaminan, la Mesa Directiva lo informará al Pleno y de ser el caso, se acordará un nuevo turno a comisión distinta a la omisa. Rendir por escrito, un informe anual de sus actividades a la Mesa Directiva; establecer la vinculación con los poderes de la Federación, dependencias y entidades de la administración pública estatal, con los ayuntamientos del estado, organismos autónomos y el Poder Judicial, para el mejor desarrollo de sus atribuciones, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política la contratación de asesorías externas; acordar actividades de difusión, consulta e información sobre las acciones que realizan o sobre los ordenamientos jurídicos que haya aprobado el Congreso del Estado. Solicitar, previo acuerdo, y por conducto de su presidente, información o documentación a los poderes públicos, gobiernos municipales, organismos autónomos por ley y demás dependencias cuando se trate de algún asunto de su ramo, o bien, esté en discusión alguna iniciativa relacionada con las materias de su competencia, en este caso, si los titulares de las entidades antes señaladas, no proporcionan lo requerido, lo cual es obligatorio, en un tiempo razonable, se hará del conocimiento del superior jerárquico, o bien, se hará el requerimiento por el Pleno del Congreso.

En los trabajos de las comisiones, se cuenta con el apoyo, de manera institucional, de un secretario técnico designado por el director de Apoyo Parlamentario, y por otra parte, también los grupos parlamentarios designan asesores a las y los diputados que integren la comisión.

A continuación presentamos las comisiones permanentes de la LX Legislatura: Administración, Aguas, Asuntos Electorales, Asuntos Municipales, Derechos Humanos, Desarrollo Económico y Social y Atención al Migrante, Desarrollo Urbano y Obra Pública, Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura, Equidad de Género, Fomento Agropecuario, Gobernación y Puntos Constitucionales, Hacienda y Fiscalización, Justicia, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Participación Ciudadana y Gestión Social, Responsabilidades, Salud Pública y Seguridad Pública y Comunicaciones.

Por la extensión de los asuntos competencia de cada una de las comisiones, y para el estudio detallado de las mismas, recomendamos la lectura de los artículos 85 a 103 de la LOPLEG.⁸

2. *Comisiones especiales*

Solamente el Pleno puede acordar la constitución de comisiones especiales cuando sea necesario hacerse cargo de algún asunto específico. Su creación debe constar en un acuerdo estableciendo su objeto y el número de los integrantes que la conformarán, así como el plazo para realizar las tareas encomendadas.

Cuando se cumpla el objeto para el cual fue creada la comisión especial o al final de la legislatura, si todavía no concluye sus trabajos, el presidente de la comisión debe informar a la Mesa Directiva lo conducente, misma que informará al Pleno para determinar su extinción.

En la LX Legislatura se ha creado la Comisión Especial en Materia de Turismo, a fin de estudiar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.

3. *Comisiones unidas*

Se conforman por los miembros de las distintas comisiones que se haya determinado realicen trabajos conjuntos. El quórum será con la presencia de la mayoría de los miembros de las comisiones unidas. Cada miembro cuenta con un voto, sin importar que pertenezca a una o más de las comisiones que conformen las unidas.

⁸ <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/leyes/OPLegislativo.doc>.

En las comisiones unidas, fungirá como presidente quien ostenta dicho cargo en la comisión primeramente nombrada en el turno correspondiente y será secretario el presidente de la segunda.

Este tipo de comisiones no tiene por ley un periodo en el cual deben reunirse, como sucede con las permanentes que lo tienen que hacer por lo menos una vez al mes, sólo deben reunirse para tratar los asuntos que les fueron turnados por el presidente del Congreso.

No existe orden del día en las reuniones de trabajo de comisiones unidas.

Un ejemplo de estas comisiones unidas lo tenemos cada año para la discusión y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios del estado de Guanajuato, reuniéndose para ello —en el orden anotado— las comisiones de Hacienda y Fiscalización y la de Gobernación y Puntos Constitucionales.

4. *Comisión de Responsabilidades*

Está integrada por cinco miembros propietarios y cinco suplentes, debe elegirse a más tardar en la segunda sesión ordinaria siguiente a aquélla en la que se instale la legislatura. La designación es por insaculación,⁹ el primero de los nombrados será el presidente y el segundo, secretario.

Sus atribuciones las encontramos en el artículo 101 de la LOPLEG, citando: Aquellos en los que el Congreso deba resolver erigiéndose en jurado de procedencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la ley de la materia; las demandas de juicio político que contra funcionarios con fuero constitucional, promuevan ciudadanos, para proceder a analizarlas conforme a derecho; las solicitudes de desaparición de ayuntamientos, así como de suspensión o revocación de mandato de alguno o algunos de sus miembros, una vez que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia es atendible en los términos de esta ley; las resoluciones dictadas por la Cámara de Senadores en juicio político, a los funcionarios a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

⁹ De acuerdo al diccionario universal de términos parlamentarios: Insaculación: I. Insacular, del prefijo latino *in*, en y *sacculus*, saco, bolsa, urna. Este verbo transitivo del idioma español denota la acción de: “poner en un saco, cántaro o urna, cédulas o boletas con números o con nombres de personas o cosas, para sacar una o más por suerte”. Asimismo: “introducir votos secretos en una bolsa para proceder después al escrutinio”.

las resoluciones dictadas por la Cámara de Diputados en juicio de procedencia, por delitos del orden federal en contra de los funcionarios a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otros análogos, que a juicio del presidente del Congreso, sean materia de tratamiento por esta comisión.

Esta comisión se reunirá cuando lo requiera algún asunto de su competencia.

Los procedimientos de los cuales conoce esta comisión se relacionan con la declaración de procedencia, lo cual será tratado concretamente en el punto XI de la presente colaboración.

5. Subcomisiones

Son establecidas por las propias comisiones para el cumplimiento de sus tareas. Las reuniones llevadas a cabo por las subcomisiones deben sujetarse a lo establecido en la LOPLEG para todas las reuniones de las comisiones.

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 71 de la ley citada, deben analizar el asunto encomendado, de lo cual, se realiza un documento de trabajo con las propuestas, los puntos de coincidencia y discenso surgidos en el momento de la discusión a fin de ponerlo a consideración del pleno de las comisiones.

El funcionamiento de las comisiones en cuanto a la discusión y votaciones, encontramos: se somete a consideración de los diputados de la comisión el asunto, proposición o iniciativa, primero en lo general, luego en lo particular. Se da lectura por el secretario en caso de que no se hayan entregado copias con veinticuatro horas de anticipación y la lectura se dispense.

No hay límite en las participaciones ni en tiempo, sin embargo, el presidente de la comisión puede preguntar si se considera suficientemente discutido el asunto, y si es así, concluye la discusión.

En caso de existir votos particulares en la discusión de algún asunto, se formula de manera separada al dictamen y se comunica al presidente de la comisión.

El voto particular debe contener las consideraciones del diputado o diputados que lo formulan en cuanto a la propuesta diversa del dictamen, contar con las características de un dictamen, contendrá una parte exposi-

tiva, fundamento jurídico del voto, antecedentes de su origen, una parte conclusiva con los puntos resolutiveos que se sujetarán al voto del pleno así como las firmas de quienes promuevan. Puede solicitar el diputado se exprese en el dictamen el sentido de su voto, así como las razones del mismo.

El voto particular se turna al presidente del Pleno de la Mesa Directiva para su trámite. En el caso de las votaciones, ningún diputado puede abstenerse salvo la existencia de interés personal o fije su posición política.

Para que haya dictamen de alguna comisión, debe firmarse por la mayoría de los integrantes, en caso de no existir consenso, se firma el dictamen haciendo saber su voto en contra.

Aprobado un dictamen se pone a disposición de la Mesa Directiva para la inclusión en el orden del día de la sesión que se determine.

VII. ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

El Congreso del Estado de Guanajuato está dividido administrativamente en cuatro áreas: el Órgano de Fiscalización Superior; Secretaría General del Congreso; Contraloría Interna del Poder Legislativo, y Coordinación de Comunicación Social, regulado en los artículos 231 a 255 de la LOPLEG.¹⁰

La LOPLEG contiene una parte especial dedicada al servicio civil de carrera, la cual señala que tiene como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.

Este servicio civil, lo encontramos establecido en atención a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.

A detalle para el conocimiento de tan importante figura, se recomienda la lectura del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo.¹¹

Aquí mostramos de manera representativa, tanto a nivel general como al interior, la división del Poder Legislativo de Guanajuato.¹²

¹⁰ <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/leyes/OPLegislativo.doc>.

¹¹ <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Reglamentos/estatuto.doc>.

¹² La Coordinación de Comunicación Social no presenta organigrama a su interior.

VIII. FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

En el tema que nos ocupa resulta de interés particular tomar en consideración que cada tres años el funcionamiento del Congreso está sujeto a quienes van a integrar la nueva legislatura, obviamente por las características de las y los diputados electos, háblese de partido político al que pertenecen, intereses particulares, perspectivas en el ámbito del servicio público, etcétera.

Independientemente de lo anterior, es necesario considerar los aspectos previos a la instalación de la nueva legislatura, acciones realizadas por los miembros integrantes de la legislatura saliente.

De lo anterior, la LOPLEG establece en su artículo 10 lo relativo a la entrega recepción de una legislatura a otra. El artículo 11 contiene los actos preparatorios de la instalación de la legislatura entrante. Del numeral 12 al 15 encontramos de manera concreta el procedimiento para la instalación de la nueva legislatura, y dadas las peculiaridades de la misma, se transcriben los artículos mencionados.

Artículo 12. Los diputados electos con motivo de los comicios ordinarios para la renovación del Congreso del Estado que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado el día 24 de septiembre de ese año, a las 23:30 horas, con objeto de celebrar la Junta Preparatoria señalada en la fracción IV del artículo 65 de la Constitución Política para el Estado.

En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los grupos parlamentarios, los diputados electos que hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán al Congreso del Estado, por conducto de su secretario general, hasta antes de la celebración de la Junta Preparatoria, la integración de los grupos parlamentarios y en su caso, de las representaciones parlamentarias, en los términos previstos por esta ley.

Artículo 13. La Diputación Permanente en su carácter de Comisión Instaladora conducirá la Junta Preparatoria de la Legislatura.

Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la Junta Preparatoria, el presidente de la Comisión Instaladora in-

formará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos y la lista completa de los legisladores que integrarán la legislatura.

El presidente de la Comisión Instaladora ordenará la comprobación del quórum, y el secretario procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión. Declarado éste, el presidente abrirá la sesión, misma que se ceñirá a los siguientes puntos:

Elección de los integrantes de la Mesa Directiva;

Cita para la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la legislatura, y

Designación de comisiones de protocolo para el ceremonial de esa sesión.

Se procederá a la elección de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Acto continuo, se procederá a elegir a un segundo vicepresidente, quien ejercerá únicamente las atribuciones que le señala el artículo 42 párrafo tercero de esta ley.

La elección de la Mesa Directiva se comunicará al gobernador del estado, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al Senado de la República, al presidente de la República, al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal, y a los ayuntamientos del estado.

Artículo 14. El día 25 de septiembre a las 12:00 doce horas, la Mesa Directiva electa conducirá la Sesión de Instalación y Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Legislatura.

El presidente de la Mesa Directiva ordenará la comprobación del quórum, y el secretario procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión. Declarado éste, el presidente abrirá la sesión, misma que se ceñirá a los siguientes puntos:

I. Protesta constitucional de los diputados electos presentes;

II. Declaración de la legal constitución de la legislatura;

III. Dar cuenta con los comunicados de los diputados electos de constituirse en grupos y representaciones parlamentarias, y

Declaración de constitución de grupos y representaciones parlamentarias;

Enseguida el presidente se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la legislatura.

Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien

y prosperidad del estado, y si así no lo hiciere, que el estado de Guanajuato me lo demande”.

Tomará asiento el presidente y se dirigirá a los demás diputados presentes, que permanecerán de pie, en los siguientes términos: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del estado?”.

Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: “¡Sí protesto!”. El presidente de la Mesa Directiva, a su vez, contestará: “Si no lo hicieréis así, el estado de Guanajuato os lo demande”.

Artículo 15. El presidente de la Mesa Directiva solicitará a los diputados y público presente ponerse de pie y declarará constituida la legislatura, mediante la siguiente fórmula: Se declara legítima y solemnemente instalada la (número ordinal sucesivo que le corresponda) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Enseguida, decretará un receso para que las comisiones de protocolo, se encarguen de comunicar al gobernador del estado y al presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que se ha instalado la legislatura y los invitará a la sesión.

Una vez presentes los funcionarios, se continuará con el desahogo de la sesión.

Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión de instalación y apertura de periodo de la legislatura, rendirán en la primera sesión a la que concurran la protesta constitucional ante el presidente de la Mesa Directiva, en los términos del artículo anterior.

El Poder Legislativo del Estado de Guanajuato tiene cada año tres periodos ordinarios de sesiones. El primero del 25 de septiembre y concluyendo a más tardar el 31 de diciembre; segundo del 15 de febrero finalizando a más tardar el 31 de mayo y el tercero del 1o. de agosto para terminar a más tardar el 31 de agosto.

Tanto apertura como clausura de los periodos mencionados debe comunicarse al gobernador del estado, presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Senado de la República, presidente de la República, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, legislaturas de los estados y del Distrito Federal así como a los ayuntamientos del estado.

En cuanto a los tipos de sesiones en el Congreso del Estado de Guanajuato, pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Las ordinarias se llevan a cabo dentro de los periodos señalados líneas arriba. Las extraordinarias aquéllas que se llevan a cabo en alguno de los periodos de receso comprendidos en los tiempos ya mencionados, ocupándose exclusivamente del asunto o asuntos contenidos en la convocatoria emitida para tal efecto. Tanto en sesiones extraordinarias como solemnes, se omiten los asuntos generales.

Las sesiones públicas ordinarias se llevan a cabo el día y hora que cite el presidente del Congreso, regularmente en Guanajuato se realizan los días jueves a las 11:00 horas, sin que lo anterior sea impedimento para citar en cualquier otro día y hora en caso necesario.

El presidente de la Mesa Directiva realiza la declaratoria correspondiente al abrir y cerrar cada sesión. Los coordinadores de los grupos parlamentarios recibirán la orden del día de las sesiones, la cual deberán entregar con anticipación a la sesión a sus diputados.

El artículo 123 de la LOPLEG establece el orden a seguir de los asuntos en las sesiones ordinarias, siendo el siguiente: lectura y, en su caso, probación del orden del día; acta de la sesión anterior para ser discutida y aprobada en su caso; comunicaciones provenientes del Gobierno Federal, del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los ayuntamientos de la entidad y de los poderes de otros estados y correspondencia de particulares; iniciativas de ley del Ejecutivo, de los diputados, del Supremo Tribunal de Justicia, de los ayuntamientos o concejos municipales y la iniciativa popular, en su caso; minutas de decreto remitidas por el Congreso de la Unión; informes de las comisiones legislativas; proposiciones de puntos de acuerdo presentados por las comisiones legislativas, dictámenes de las comisiones, para su discusión y aprobación, en su caso, y asuntos generales.

Todas las sesiones son públicas, salvo las que sean materia de sesión secreta; aclarando que las sesiones secretas no son un tipo de sesiones, sino que las ordinarias y extraordinarias, pueden tener el carácter de secreta. En las sesiones públicas, se prohíbe la entrada a personas armadas, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o que alteren el orden. Los asistentes no pueden tomar parte en las discusiones ni interrumpir los trabajos ordinarios del Pleno, tampoco realizar manifestación alguna.

Si en alguna sesión se diera alguna de las conductas mencionadas en el párrafo anterior, el presidente del Congreso tiene la facultad de sancionarla, ya sea ordenando abandonar el salón de sesiones, o bien detener a quien la

cometa, ordenando mantenerlo bajo custodia y a disposición de la autoridad competente. Si las acciones anteriores no resultan suficientes, se decretará un receso y se reanudará cuando se haya reestablecido el orden.

Se tendrá como sesión solemne aquellas en las que se instale la legislatura; concurra a ellas el ciudadano presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los titulares o representantes de los poderes del estado o personalidades distinguidas de otros países; rinda su protesta de ley el gobernador del estado al asumir su cargo; ocurran en visita delegaciones parlamentarias del Congreso de la Unión, de las entidades federativas o de otros países; se determinen para la conmemoración de sucesos históricos o para la celebración de actos en los que el Congreso otorgue reconocimientos a los méritos de alguna persona, y las demás que acuerde el Pleno del Congreso del Estado.

Todo lo sucedido en las sesiones del Congreso del Estado, está registrado en el medio de difusión oficial denominado *Diario de los Debates*, se publica fecha y lugar de las sesiones, sumario, nombre de quien preside, copia fidedigna de la sesión anterior, la versión magnetofónica de las discusiones y todos los asuntos con que se dé cuenta a la Mesa Directiva. Quedan exentas de lo anterior, las discusiones y documentos de sesiones secretas.

Las votaciones y discusiones dentro del Congreso del Estado de Guanajuato, las encontramos reguladas en los artículos 156 a 183 de la LOPLEG, de manera enunciativa señalamos que los tipos de votaciones son: nominales (artículos 170 y 171) por cédula (artículos 172 a 174) y económicas todas aquellas no comprendidas en la nominales o por cédula (artículo 178).

De manera general, las votaciones se deciden por mayoría de votos, salvo casos especiales establecidos en la Constitución local, la Ley de Fiscalización Superior y la propia LOPLEG.

Solamente podrá abstenerse de votar algún diputado cuando fije una posición política, o bien, tenga interés personal en el asunto (artículos 177, segundo párrafo y 183).

Lo relativo a las discusiones por la importancia que representan, se muestra íntegro el procedimiento establecido en la LOPLEG en su artículo 156:

La discusión se sujetará a las siguientes prevenciones:

I. Se leerá el dictamen de la comisión a cuyo examen se remitió y, el voto o votos particulares, si los hubiere.

Si algún diputado pidiese que se lea algo más del expediente se leerá, y si pidiese que la comisión manifieste o desarrolle los fundamentos del dictamen, lo hará por conducto del presidente de la Comisión Dictaminadora;

II. El presidente de la Mesa Directiva anunciará desde luego, que el dictamen se pone a discusión, abriendo el registro de los diputados que se inscriban en pro o en contra.

En caso de que se presenten votos particulares, se someterá a discusión en primer término el dictamen y en caso de ser desechado, se pondrá a consideración el voto particular;

III. Si sólo hubiere inscripción en pro, la presidencia otorgará el uso de la palabra en el orden que se hubiere solicitado;

IV. Si hubiere inscripción en contra y en pro, se abrirá el registro, pudiéndose inscribir hasta tres diputados en contra y tres diputados en pro. Hablarán los diputados a quienes se les concederá alternativamente el uso de la palabra, comenzando por los que impugnan el dictamen. Podrá hablar hasta tres veces cada diputado, no excediendo su disertación de treinta minutos la primera y de diez minutos las subsecuentes. Después de que hayan hablado los diputados inscritos, o a menos que algunos renuncien al uso de la palabra, se preguntará si el asunto está suficientemente discutido;

V. Cuando la importancia del asunto lo requiera y lo conceda la Asamblea por mayoría de votos, podrán hablar los diputados en los turnos que les corresponde, por todo el tiempo que resulte necesario;

VI. Una vez que hayan hablado los oradores inscritos o antes, si alguno de ellos, renuncia al uso de la palabra, el presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y, si se resuelve afirmativamente por mayoría, se procederá a votarlo. En caso contrario se reanudará la discusión, pudiendo hablar nuevamente un diputado en contra y otro en pro, hasta por diez minutos;

VII. Siempre que algún diputado de los que hayan pedido la palabra en pro o en contra de un dictamen, no se encuentre presente en el salón cuando le corresponda su turno, lo hará después del último que la hubiere pedido;

VIII. El autor o autores del dictamen, proposición o iniciativa, podrán hablar hasta por diez minutos para fundamentar el dictamen;

IX. Los miembros de la asamblea, aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o responder alusiones personales relacionadas y pertenecientes al debate al concluir el orador. Al solicitar la palabra se deberán precisar los hechos o alusiones invocadas.

Estas intervenciones se verificarán después de concluido el turno de oradores previamente inscritos. El orador iniciará su exposición precisando

do el hecho a rectificar o la alusión a contestar, sin que se pueda hacer uso de la palabra por más de cinco minutos.

Cuando el orador se aparte del tema para el cual solicitó la palabra, ya sea rectificación de hechos o respuesta a alusiones personales, o se exceda del tiempo establecido, será llamado al orden por el presidente y si al segundo llamado no rectifica su actitud le será retirado el uso de la palabra;

X. Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o de alguna interpe-lación, pero en este último caso sólo será permitida la interrupción con permiso del presidente de la Mesa Directiva y del orador. Quedan absolu-tamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo;

XI. El orden se reclamará por el presidente por sí o a moción de un di-putado exclusivamente en los casos siguientes:

a) Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento. En este ca-so, los diputados podrán solicitar al presidente la lectura de un documento que estimen ilustre la discusión, sin que esta lectura se considere como parte del tiempo de que disponen en su caso;

b) Cuando se infrinjan las disposiciones de esta ley, a cuyo efecto, se deberá citar el artículo respectivo;

c) Cuando se viertan injurias contra alguna persona; y

d) Cuando el orador se aparte del asunto o discusión;

XII. Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

a) Por el acto de levantar la sesión a la hora señalada;

b) Por grave desorden provocado por el público asistente a la sesión;

c) Por alguna proposición suspensiva que presente algún miembro de la asamblea; y

d) Por decretarse un receso por el presidente del Congreso o de la Di-putación Permanente, en su caso, cuando exista causa justificada.

El artículo 157 indica que para la discusión y votación de todo proyec-to de ley, se requiere cuando menos la concurrencia de las dos terceras partes del número total de diputados que integren el Congreso.

Según el artículo 158, concluida la discusión, se someterá a votación el dictamen de la comisión.

Como indica el artículo 159, todo proyecto de ley o decreto que cons-te de más de un artículo, se discutirá y votará primero en lo general y después, se procederá a discutirlo en lo particular, sujetando la discusión de cada uno de sus artículos a lo dispuesto por el artículo 156 de esta ley.

Los proyectos de ley o decreto que consten de más de cien artículos y estén divididos en libros, títulos, capítulos o secciones, podrán discutirse

y votarse en lo particular en cada una de sus partes, quedando a cada diputado el derecho de pedir que determinados artículos se discutan y voten particularmente. La discusión de las diversas secciones o capítulos, podrán hacerse en distintas y consecutivas sesiones (artículo 160 de la LPLEG).

El Pleno puede acordar a solicitud de algún diputado, que los artículos de un proyecto, decreto o proposición que contengan varios párrafos, fracciones, apartados o incisos, sean discutidos o votados aisladamente en cada una de esas fracciones.

Según menciona el artículo 161 de la LOPLEG, En caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen, se preguntará en votación económica si se devuelve a la comisión respectiva. Si la votación fuere afirmativa, volverá a la comisión para que lo reforme, mas si fuere negativa, se tendrá por desechado el dictamen.

No aprobado un dictamen en lo general —menciona el artículo 162 de la LOPLEG— no podrá presentarse nuevamente durante el mismo periodo de sesiones.

Según el artículo 163, cuando uno o varios artículos de los que se discuten no sean aprobados, se preguntará igualmente si son totalmente eliminados o deben ser reformados en el sentido de los debates.

El artículo 164 de la LOPLEG indica que una vez que haya sido presentada una proposición suspensiva, se leerá ésta y sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y a otro que hable en sentido contrario, se preguntará a la asamblea si se toma en consideración. En caso de negativa, se tendrá por desechada, en el caso de afirmativa, se votará en el acto.

Según el artículo 165 de la LOPLEG, no podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un dictamen.

Puesto a debate algún dictamen o proposición, ni la comisión ni los autores podrán retirarlo, sin previo acuerdo de la asamblea. Sin embargo, aun sin retirar el dictamen o proposición podrán sus autores modificarlo al tiempo de discutirse en lo particular, pero en el sentido que manifieste la discusión.

El artículo 167 de la LOPLEG indica que los artículos no reservados en lo particular se tendrán por aprobados con la declaración del presidente en tal sentido.

La reserva en lo particular deberá acompañarse siempre de una propuesta, misma que deberá entregarse a la Mesa Directiva; de ser aceptada, se modificará el dictamen en sus términos, en caso contrario, se tendrá por aprobado el texto del dictamen, sin necesidad de votarlo nuevamente.

Conforme señala el artículo 168 de la LOPLEG, votado un proyecto de ley o decreto, si así lo acuerda la asamblea o el presidente, podrá ser enviado a los secretarios de la Mesa Directiva para que en unión con el presidente de la Comisión Dictaminadora, elaboren la minuta en los términos que deba publicarse y, aprobada ésta, se remitirá al gobernador del estado, para los efectos constitucionales correspondientes.

El ceremonial de las sesiones, como su denominación lo indica, tiene muchas peculiaridades, por lo cual, y para evitar omisión de algún detalle en particular que pudiera interesar al lector, incluimos la redacción textual de los artículos de la LOPLEG que regulan dicho ceremonial.

El artículo 133 indica que los integrantes de la Mesa Directiva se ubicarán bajo el dosel del salón de sesiones en el recinto oficial.

Según el artículo 134 de la LOPLEG, cuando asista a alguna sesión solemne el ciudadano presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o su representante personal, ocupará el lugar situado a la izquierda del presidente del Congreso y el gobernador del estado, el lugar de la derecha, y al lado de éste se ubicará el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En caso de que no asista el presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante, el gobernador del estado o su representante personal, ocupará el asiento de la izquierda del presidente del Congreso, y el presidente del Supremo Tribunal de Justicia o su representante, el lugar de la derecha.

Cuando el gobernador del estado, o el presidente del Supremo Tribunal de Justicia asistan al recinto del Congreso, en los casos previstos por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, saldrá a recibirlos hasta la puerta del Congreso, una comisión de diputados que los acompañarán al salón de sesiones.

Al entrar o salir del salón de sesiones, el gobernador del estado, o el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, se pondrán de pie los diputados y demás asistentes, a excepción del presidente, que lo hará hasta que al entrar aquellos, hubieren llegado a la mitad del salón.

El artículo 135 de la LOPLEG menciona que si se tratare de la sesión solemne en la que el gobernador del estado deba rendir la protesta constitucional para asumir el cargo, se situará a quien hubiese desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo hasta antes de la fecha de protesta, en el lugar que corresponda al gobernador, pero una vez rendida la protesta por el nuevo titular del Poder Ejecutivo, aquél deberá ceder su lugar a éste, y ocupará el que al efecto se le haya designado.

Como lo indica el artículo 136, en el momento de rendir la protesta el gobernador del estado, los diputados, así como el presidente, y demás asistentes deberán estar de pie.

El artículo 137 de la misma LOPLEG señala que cuando se trate de la sesión en que el gobernador presente el informe anual a que se refiere el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el presidente del Congreso, en su caso, dará un mensaje en representación del Congreso, con las formalidades que correspondan al acto; durante la sesión no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores. El informe será analizado en sesiones posteriores.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 138 de la LOPLEG, cuando se trate de la protesta constitucional que deberá rendir algún diputado o funcionario de los que deban hacerlo ante el Congreso, el presidente de la Mesa Directiva designará una comisión que lo introduzca al recinto y lo acompañe posteriormente a su lugar o fuera del recinto, según el caso.

El artículo 139 establece que, tratándose de las sesiones solemnes, los integrantes de la Mesa Directiva, excepto el presidente, deberán dejar vacantes los lugares que les corresponden, y ocuparán los que al efecto se les habiliten bajo el dosel, para cumplir con sus funciones.

Según el artículo 140 de la LOPLEG, en cualquier sesión a que deban asistir los gobernadores de otras entidades, altos servidores públicos de la Federación, del estado o de otras entidades federativas, se les destinarán lugares preferentes en el recinto.

Cuando se otorgue por el presidente del Congreso, el uso de la palabra a quien no tenga la calidad de diputado, se le destinará un lugar específico para ello.

El artículo 141 establece que siempre se destinará un lugar especial en el recinto a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, a los titulares de los organismos autónomos, a los titulares de la administración pública centralizada del Ejecutivo estatal, a los presidentes municipales de la entidad y a los miembros de los cuerpos diplomático y consular.

IX. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

La Constitución Política para el Estado de Guanajuato refiere en su artículo 63, dentro de las facultades del Congreso en materia de legislación, las de expedir las leyes y reglamentos que regulen su estructura y

funcionamiento, las que, para su vigencia, no requerirán de promulgación del Ejecutivo; así como expedir, reformar y adicionar cuantas leyes o decretos sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; así como aquellos que resulten conducentes al cumplimiento de la resolución derivada de un proceso de referéndum.

Así, el procedimiento legislativo está conformado por los pasos siguientes:

1. Presentación de iniciativa.¹³
2. Dar cuenta por el Pleno y turno a comisión.
3. Radicación y discusión en comisión.¹⁴
4. Dictamen de comisión y presentación al Pleno.¹⁵

Aprobación del Pleno, atendiendo a las reglas ya señaladas. En esta etapa, pueden suceder tres cosas: *a)* que se apruebe el dictamen; *b)* que se deseche el dictamen y ser archive, concluyendo así el proceso legislativo; o, *c)* se regrese a comisión para que se emita nuevo dictamen en otro periodo de sesiones distinto al en que se encuentre.

En el primer supuesto del paso anterior, se envía al gobernador a fin de que sancione y promulgue dicho decreto. En caso de tener observaciones lo remite nuevamente al Pleno para comenzar el procedimiento desde el punto número 2. La facultad de realizar observaciones, es lo que conocemos como la figura de *veto*.

Si es aprobado por el gobernador el dictamen enviado por el Poder Legislativo, lo publica.

¹³ Tienen derecho a presentar iniciativa: el gobernador del estado; los diputados al Congreso del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia en el ramo de sus atribuciones; los ayuntamientos o concejos municipales, y los ciudadanos que representen cuando menos el 3% de los inscritos en la lista nominal de electores correspondientes a la entidad y reúnan los requisitos previstos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato. Habrá propuestas que se declaren de obvia resolución por la urgencia del asunto y sin pasar a comisión (artículo 155 de la LOPLEG).

¹⁴ En este punto, las comisiones pueden realizar consultas a los municipios en relación con las iniciativas propuestas. Algo muy utilizado en las últimas fechas ha sido la realización de foros de consulta, propiciando la participación ciudadana.

¹⁵ El dictamen debe ser por escrito, debe contener una exposición clara y precisa del asunto, y concluir con el sometimiento a consideración del Congreso el proyecto respectivo.

El último paso del proceso legislativo es precisamente el inicio de vigencia de la ley o decreto.

Ahora bien, en este proceso legislativo no podemos dejar de mencionar lo relativo a las reformas a la Constitución de Guanajuato. Para que puedan ser parte de la misma, las reformas o adiciones respectivas, se requiere de: *a)* voto a favor del setenta por ciento de los miembros del congreso, cuando menos, y *b)* aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del estado de Guanajuato.

Dichas reformas pueden ser sometidas a los mecanismos de participación ciudadana como el referéndum. En caso de que se someta por parte de los ciudadanos, éstos deberán representar cuando menos el 10% de los inscritos en el listado nominal de electores correspondientes a la entidad.

Las resoluciones emanadas de un proceso de referéndum son vinculatorias cuando haya participado cuando menos el 70% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal del estado, y de ellos el 70%, como mínimo, se manifiesten en el mismo sentido. En caso de ser desaprobada la reforma o adición, el Congreso debe emitir el decreto derogatorio en un plazo no mayor de quince días, en caso de estar en periodo ordinario, y si estuviera en receso, en la segunda sesión del siguiente periodo ordinario.

Cuando exista un decreto derogatorio derivado de un referéndum, durante los dos años siguientes a la publicación, no puede expedirse reforma o adición en el mismo sentido del derogado, salvo alguna obligación expresa por la Constitución federal en cuanto a realizar cambios a la Constitución local.

La propia Constitución Política para el Estado de Guanajuato, refiere en su artículo 144 que si dejase de regir la Constitución federal por algún trastorno público, Guanajuato se gobernará solamente por la Constitución local y las leyes que de ella emanen, hasta en tanto se reestablezca el orden.

X. FACULTADES FINANCIERAS

De manera muy sucinta, debemos partir de la facultad que tiene el Congreso del Estado en cuanto a la plena autonomía para ejercer su presupuesto de egresos y organizarse administrativamente, atendiendo a las disposiciones de la Constitución local y leyes relacionadas con ello.

Al Congreso le corresponde examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado presentado por el gobernador, pre-

via aprobación de la Ley de Ingresos respectiva. De los que intervienen en este proceso, encontramos a las comisiones de Administración, Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Hacienda y Fiscalización.

En Guanajuato se cuenta con la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, órgano técnico que auxilia y contribuye para la elaboración, análisis y seguimientos de las normas relacionadas con los recursos públicos, las facultades expresas las encontramos en los artículos 245 y 246 de la LOPLEG.

Para la fiscalización y control de los recursos existe el Órgano de Fiscalización Superior. Y como normas aplicables en este rubro están la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el 2007 la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, y obviamente derivado de su inobservancia, podrán ser aplicables las normas mencionadas en el punto II de este trabajo.

XI. FACULTADES DE CONTROL

El Congreso tiene facultad con base en el artículo 63, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, nombrar y remover a sus empleados, en este supuesto no hace distinción sobre qué tipo de empleados o hasta qué nivel. Por otra parte, la fracción XXI refiere que el Congreso designará a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprobar solicitudes de licencia por más de seis meses por enfermedad y las renunciaciones al cargo de magistrado, al igual que separarlos de su cargo así como a los consejeros del mismo poder en caso de violaciones graves en sus funciones. Está facultado también el Congreso para designar a los magistrados supernumerarios y consejeros del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Dentro de los nombramientos que realiza, encontramos que de entre sus miembros, designan a sus representantes ante el Instituto Estatal Electoral del Estado, a los consejeros ciudadanos y a los integrantes del Tribunal Estatal Electoral.

Igualmente designa al procurador de los derechos humanos; esta facultad la tiene tanto el Pleno del Congreso como la Diputación Permanente.

Ratifica el nombramiento del procurador general de Justicia propuesto por el Poder Ejecutivo. Aprueba el nombramiento de los magistrados del

Tribunal de lo Contencioso Administrativo, también a propuesta del gobernador.

Como parte de los controles del Poder Legislativo, se cuenta con la Contraloría Interna, responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo de dicho Poder, dependiendo directamente de la Junta De Gobierno y Coordinación Política.¹⁶

Para el caso de los empleados del Poder Legislativo (sin tomar en consideración al órgano de Fiscalización Superior, por tener sus propias normas, artículo 232 de la LOPLEG) es la dirección general de administración la que asume dichas atribuciones y la encontramos en la fracción IV del artículo 238 al señalar: “IV. Prestar los servicios de recursos humanos, que comprende la administración de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal; nóminas; prestaciones sociales y expedientes laborales.”

Continuando con las facultades de control del Congreso, puede solicitar al gobernador del estado la comparecencia de funcionarios del Poder Ejecutivo para que informen al Congreso, cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquellos ejerzan. Solicitar la comparecencia de los presidentes de los ayuntamientos y concejos municipales y la de los titulares de los organismos públicos descentralizados de los municipios, para los mismos efectos. De lo anterior, como ejemplo, el día 29 de agosto de 2007, comparecieron ante diputadas y diputados del Congreso del Estado, con motivo del primer informe de gobierno del licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, los secretarios de Desarrollo Social y Humano, de Ecuación, Desarrollo Económico y el secretario de Gobierno.¹⁷

Una facultad importante —sin menospreciar las demás— sobre todo últimamente desde el punto de vista político, es lo relativo al informe del gobernador, obligado en la Constitución Política del Estado de Guanajuato en su artículo 78 al referir que: “El gobernador del estado asistirá el primer domingo de agosto de cada año a la sesión ordinaria que celebre el Congreso, en la que presentará un informe por escrito, exponiendo la situación que guarda la administración pública del estado.

¹⁶ Las atribuciones de la Contraloría Interna del Poder Legislativo de Guanajuato, las enuncia el artículo 252 de la LOPLEG.

¹⁷ La información sobre dicha comparecencia, puede consultarse en <http://www.congresogto.gob.mx/csocia/boletines/LX-LEGISLATURA/2007/agosto/bol2502007.htm>.

También podrá comparecer cuando lo solicite para informar sobre asuntos de su competencia.”

Manifestamos que ha resultado importante desde el punto de vista político, pues para la ciudadanía representa poco interés y beneficio escuchar lo que a lo largo de un año se ha hecho por el gobierno, por el contrario, se vuelve una plataforma y escenario fabuloso para posicionamientos políticos que, al final de cuentas, tampoco benefician en nada al ciudadano.

También se contempla la facultad por parte del Congreso del Estado, decretar desaparecido un ayuntamiento o suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, dicho procedimiento lo encontramos en los artículos 212 a 220 de la LOPLEG.

Observamos de manera general otros tres medios de control, ahora relacionados con los propios servidores públicos en la Constitución local los dos primeros y en la LOPLEG el tercero: juicio político (artículo 63, fracción XXII), declaración de procedencia (artículo 63, fracción XXIII), y los procedimientos disciplinarios administrativos (artículo 252, fracción IX)

En el caso de juicio político, no encontramos reglas ni procedimiento específico en la Constitución local ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, por lo que, atendiendo al artículo 142 de la primera, al ser ley suprema del estado, debe regirse por el procedimiento regulado a nivel federal.¹⁸

Se presenta declaración o solicitud de procedencia por parte del procurador general de Justicia del Estado, en caso de los delitos contemplados por el Código Penal para el Estado de Guanajuato. En el supuesto de delitos federales lo hará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Comisión de responsabilidades radica (72 horas) y notifica a las partes (cinco días)

Se realiza audiencia de derecho (entre cinco y diez días a partir de que surta efectos la notificación). Si no se lleva a cabo en la fecha señalada, se cita para dentro de los siguientes cinco días.

La Comisión de Responsabilidades presenta dictamen (diez días) En caso de delito común y federal debe contener dos proposiciones (artículo 199 de la LOPLEG).

¹⁸ Para mayor abundamiento sobre el tema de juicio político de una manera práctica y sencilla, se recomienda la lectura del maestro Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 2a. ed., México, Oxford, 2006, pp. 702-721.

El Congreso como jurado de procedencia declara por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, si ha lugar o no a la formación de causa. La resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si es positivo, se suspende del cargo al acusado, se notifica al procurador o a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su caso, y a la delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado.

En lo relativo a la valoración de las pruebas, es aplicado supletoriamente el Código de Procedimientos Penales de Guanajuato.

En los casos de declaración de procedencia, el objeto es acreditar tres aspectos para ser procedente:

1. Que el funcionario acusado goce de fuero.
2. Que quien promueva el procedimiento tenga las facultades para hacerlo, y
3. Que por lo que se le acusa esté contemplado como delito en el Código Penal de Guanajuato.

XII. ESTATUTO DE LOS PARLAMENTARIOS

Las obligaciones de los diputados, al igual que sus derechos, remuneración, asignación de recursos, régimen disciplinario y sanciones a que pueden hacerse acreedores, las encontramos dentro de la LOPLEG en su título tercero, capítulos primero a cuarto, concretamente en sus artículos 16 a 41.

Como derechos y obligaciones tenemos que los diputados tienen la misma categoría e iguales derechos, obligaciones y garantías, efectivos a partir de la rendición de protesta de ley. Gozan de fuero, salvo en demandas del orden civil, mercantil y laboral. No tienen responsabilidad por sus opiniones en el desempeño de su cargo, atendiendo a la garantía individual de libertad de expresión. Son responsables de los delitos que cometan, siempre y cuando se siga el procedimiento para retirar el fuero. Asisten con voz y voto a las sesiones de Pleno, al igual que en la diputación permanente, los que no formen parte pueden asistir con voz pero sin voto.

Algunas obligaciones son guardar compostura y asistir a las sesiones de Pleno y de comisiones así como a las que sean citados legalmente, si faltan a más de tres sesiones sin causa justificada o sin previo aviso a la presidencia, se da por entendido que renuncian a acudir a las sesiones hasta el pró-

ximo periodo, en este caso, se llama a los suplentes. En las comisiones de las que son parte deben asistir y permanecer de principio a fin. Deben formar parte de al menos una comisión. Si abandonan una sesión sin previo permiso de la presidencia, se considera falta injustificada.

Para justificar una falta o ausencia, debe dar aviso previamente por escrito por sí o por medio de otro diputado exponiendo el motivo de dicha inasistencia al presidente del Congreso y se haya justificado su falta, en caso de ausencia del presidente, el aviso se hará al vicepresidente o a la Secretaría. En las comisiones la falta se justificará por el presidente a la cual corresponda. Si se aplica sanción alguna por no asistir al Pleno o a comisión, se cuenta con tres días para justificarla, contados a partir de la fecha de celebración.

Están obligados a presentar su declaración patrimonial ante la Contraloría Interna del Poder Legislativo. Se les prohíbe hacer uso de su condición de legislador para ejercer actividades mercantiles, industriales o profesionales.

Tampoco pueden desempeñar otro cargo o comisión pública del que disfruten sueldo, sin previo permiso del Pleno o la Diputación Permanente, salvo los docentes, si se viola esta disposición se sanciona con la pérdida del carácter de diputado.

No pueden intervenir en asuntos de interés personal o de su cónyuge, concubina o concubino, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, o los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo.

Por lo que respecta a la remuneración, los diputados en funciones tienen derecho a percibir lo que se conoce como *dieta*, determinada en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato, también cuentan con el derecho de gastos médicos por enfermedad de ellos, su cónyuge, concubina o concubino e hijos dependientes económicamente, atendiendo de igual manera a la ley referida y a las disposiciones emitidas por la comisión de administración. Se hará reducción en su dieta cuando en un periodo de sesiones, acumulen dos o más amonestaciones, con constancia en el acta; se hayan conducido con violencia en el desarrollo de una sesión; falten injustificadamente a una sesión de Pleno o de la Diputación Permanente, y falten injustificadamente a una reunión de comisión. En el primero, segundo y cuarto supuestos, se rebaja un día, y cinco en el tercero.

En cuanto a la suspensión de un diputado tanto en derechos como en obligaciones, existen las posibilidades siguientes: cuando se emita por el

Congreso la declaratoria de procedencia de formación de causa; por sentencia judicial firme que declare el estado de interdicción; y cuando se conceda licencia para separarse del cargo, en los términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de esta ley.

El carácter de diputado se extingue por la terminación del mandato, por la formación de causa, desaparición del Poder Legislativo o por muerte.

Hablar de la ética no es exclusivo de los legisladores, actualmente la ética es una de las asignaturas de mayor estudio y —en el plano del deber ser— de aplicación. Así, en el campo legislativo, los diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial. Observarán las normas de cortesía y el respeto parlamentario, para los demás miembros del Congreso y para con los funcionarios e invitados al recinto oficial. En el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto oficial como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo. Y durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de cualquier compañero, funcionario o ciudadano.

Las sanciones a que pueden ser objeto los legisladores son: apercibimiento; amonestación, sin constancia en acta, ni en el *Diario de los Debates*; amonestación con constancia en el acta; disminución de la dieta, y remoción de las comisiones de las que formen parte. Los diputados serán apercibidos por el presidente de la Mesa Directiva o de la comisión respectiva, por sí mismo o a moción de cualquiera de los diputados, cuando no guarden el orden o compostura en la sesión o reunión.

Los casos en que serán amonestados sin constancia en el acta ni en el diario de los debates, tanto en el Pleno como en comisiones, serán cuando: sin justificación, perturben a cualquier integrante de la Mesa Directiva, en el desarrollo de la sesión; con interrupciones, alteren el orden en las sesiones; o agotado el tiempo y el número de sus intervenciones, pretendieren indebidamente hacer uso de la tribuna.

Cuando sí quedará constancia en el acta será cuando: en la misma sesión o reunión en la que se les aplicó una amonestación, reincidan en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior; provoquen un tumulto en la Asamblea; no guarden la reserva de los asuntos tratados en las sesiones secretas; e intervengan en los asuntos referidos en el artículo 27.

XIII. EVALUACIÓN Y PROPUESTAS DE REFORMA

Como se ha observado, el derecho del Poder Legislativo en Guanajuato es asignatura pendiente de análisis y sobre todo, de reformas importantes, si se persiguen beneficios para la sociedad del estado y consecuentemente el bien común y la paz social, dado que el proceso legislativo actual está plagado de formalismos y formulismos que lo hacen a veces inentendible hasta para los propios legisladores.

La historia nos ha dejado ver que quienes forman y han formado parte del Poder Legislativo son poco reconocidos, derivado de la falta de cultura de la ciudadanía en este terreno, y quizá también a la propia falta de interés de los legisladores en llegar adecuadamente a los electores para difundir y demostrar los trabajos que ejecutan.

Con el sentido más objetivo y honesto que se nos pueda permitir, es claro que no todos los afortunados a cargo de diputados, se comprometen con las labores por las cuales la ciudadanía les brindó su confianza, ello obviamente continuará mientras no cambie la actitud de quienes permiten con su voto llegar a obtener un lugar en los congresos, no sólo en Guanajuato, sino en todo el país.

Muy conveniente resultaría realizar un concienzudo y exhaustivo recorrido por nuestro derecho del Poder Legislativo con el afán de hacer más ágil su procedimiento, incluyendo la etapa poslegislativa como un eslabón de revisión, calidad y eficiencia de los productos legislativos en beneficio de la sociedad.

Uno de los temas principales abordado en los trabajos de la XI Asamblea Internacional de la ANOMAC (Asociación Nacional de Oficiales Mayores y Secretarios Generales de los Estados y del Distrito Federal) celebrada el 24 y el 25 de agosto de 2007 en León, Guanajuato, fue precisamente lo relacionado con el apoyo técnico donde la mayoría de los participantes hacían referencia a proteger, fomentar e implementar la profesionalización de los órganos integrantes de los poderes legislativos.

XIV. FUENTES CONSULTADAS

1. *Bibliografía*

ALMANZA ROA, Edmundo *et al.*, *El recinto legislativo de Guanajuato*, 2a. ed., México, Asesoría Gráfica editor, 2001.

- ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho constitucional*, 2a. ed., México, Oxford, 2006.
- BERLÍN VALENZUELA, Francisco, *Derecho parlamentario*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- (coord.), *Diccionario universal de términos parlamentarios*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1997.
- CARBONELL, Miguel (coord.), *Diccionario de derecho constitucional*, 2a. ed. México, Porrúa, 2005.
- MARTÍNEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Roberto, *Diccionario electoral*. México, Instituto Nacional de Estudios Políticos, 1999.
- NAVA GOMAR, Salvador O. (coord.), *Manual de técnica legislativa*, México, Konrad Adenauer Stiftung, 2002, 2 ts.
- SARTORI, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada*, México, Porrúa, 2004.

2. Documentos jurídicos

- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Guanajuato, Talleres gráficos del Estado de Guanajuato, 2002.
- Compilación de leyes electorales del estado de Guanajuato 1812-1991, Guanajuato, Ediciones del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, LV Legislatura, 1993.
- Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Guanajuato, Ediciones del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, LIX Legislatura, 2006.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Guanajuato, Ediciones del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, LIX Legislatura, 2006.

3. Otras fuentes

<http://www.congresogto.gob.mx/instituto/apuntesL/2historia.pdf>.
<http://www.congresogto.gob.mx/diputados/diputados.htm>.
<http://www.congresogto.gob.mx/instituto/apuntesL/2historia.pdf>.
<http://www.congresogto.gob.mx/diputados/diputados.htm>.
<http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Constitucion/constitucion.doc>.
<http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/leyes/OPLegislativo.doc>.
<http://www.congresogto.gob.mx/acceso/normatividad.html>.
<http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/leyes/OPLegislativo.doc>.
<http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/leyes/OPLegislativo.doc>.
<http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Reglamentos/estatuto.doc>.
<http://www.congresogto.gob.mx/csosocial/boletines/LX-LEGISLATURA/2007/agosto/bol2502007.htm>.

XV. POSTSCRIPT

En el trabajo relacionado con el derecho parlamentario en Guanajuato, se habló en el apartado VI del sistema de comisiones, mencionando las comisiones permanentes y especiales existentes hasta la fecha de su elaboración.

Por decreto número 81 del 11 de octubre de 2007, se realizaron modificaciones a la LOPLEG, afectando el número, denominación y funciones de las comisiones.

El contenido de dicho decreto se muestra a continuación:

Artículo Único. Se reforman las fracciones V a XIX del artículo 83, se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 83, así como los artículos 88 bis y 103 bis y se derogan las fracciones VI y VII del artículo 90, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 83. La Legislatura deberá designar...

I a IV...

V. Atención al Migrante;

VI. Derechos Humanos;

VII. Desarrollo Económico y Social;

VIII. Desarrollo Urbano y Obra Pública;

IX. Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura;

- X. Equidad de Género;
- XI. Fomento Agropecuario;
- XII. Gobernación y Puntos Constitucionales;
- XIII. Hacienda y Fiscalización;
- XIV. Justicia;
- XV. Juventud y Deporte;
- XVI. Medio Ambiente;
- XVII. Participación Ciudadana y Gestión Social;
- XVIII. Responsabilidades;
- XIX. Salud Pública;
- XX. Seguridad Pública y Comunicaciones, y
- XXI. *Turismo*.

Artículo 88 bis. Corresponde a la Comisión de Atención al Migrante, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los relacionados con los planes, programas, estrategias y políticas para atender las causas que generan la migración en el estado;

II. Los relativos a las acciones del gobierno estatal en materia de atención al migrante;

III. Los relacionados con el fortalecimiento de la vinculación intergubernamental para el desarrollo de los migrantes;

IV. Los relativos a las acciones de instancias nacionales como estatales por el respeto de los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses;

V. Los relativos a programas de atención a familias migrantes en las comunidades guanajuatenses en el extranjero y en las comunidades de origen para propiciar el desarrollo de sus habitantes, y

VI. Otros análogos, que a juicio del presidente del Congreso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Artículo 90. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I a V...

VI. *Derogada*.

VII. *Derogada*.

VIII y IX...

Artículo 103 bis. Corresponde a la Comisión de Turismo, conocer y dictaminar los asuntos siguientes:

I. Los relativos a la legislación en materia de turismo, de competencia estatal;

II. Los relacionados con los planes, programas, estrategias y políticas en materia de desarrollo turístico del estado;

III. Los relativos a las acciones de los gobiernos estatal y municipales, así como la vinculación intergubernamental en materia de desarrollo turístico, y

IV. Otros análogos, que a juicio del presidente del Congreso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

Atendiendo a las modificaciones indicadas, las comisiones permanentes de la LX Legislatura al 17 de octubre de 2007 ascienden a veintiuno, y son las siguientes: Administración, Aguas, Asuntos Electorales, Asuntos Municipales, Derechos Humanos, Desarrollo Económico y Social, Desarrollo Urbano y Obra Pública, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Equidad de Género, Fomento Agropecuario, Gobernación y Puntos Constitucionales, Hacienda y Fiscalización, Justicia, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Participación Ciudadana y Gestión Social, Responsabilidades, Salud Pública, Seguridad Pública y Comunicaciones, Comisión de Turismo, y Comisión de Atención al Migrante.